

Repartimiento para Cuba el encavazamiento
le han de executar, segun y con la equidad que
prescribe la Instruccion del año de mil setecientos
veintey cinco: Que el precio del encavazamiento
le han de satisfacer por los tercios del año, y
que a su seguridad se han de obligar de mano
comun, e insolidum, los Verinos y Capitulares
haciendo obligacion a pagar lo que resulte que
darse a deber a la R.^a Haz.^a del tiempo de la
Administracion, vien entendido que en esta
providencia no deven incluirse los Pueblos
que se hallen inmediatos a Puertos de Mar
ò fronteras de Dominios estranos, en que se
reconozca que pueden cometer fraude con
libertad, en perjuicio de los Reales Intereses
y de todos los Pueblos que se allanen a tomar
en encavazam.^{to} sus Contribuciones, vajo de
estas Condiciones, me lo participará V.S.
manifestando el precio por maior del Quinquenio,
con su liquio, y el que se allanará
a dar los Pueblos, para que precedida la
aprovacion disponga V.S. que se otorgue
la Correspondiente Escritura, y se reduca
a efecto; Pero si algun Pueblo despreciare
el encavazam.^{to} abandonando los intereses,
y conveniencias que de el le havian
de resultar, hará V.S. que inmediatamente
se saque al Prezon, para que los que quisiere
hacer postura a los Ramos de El
lo executen, y admitirá V.S. con las Correspondientes
seguridades las posturas que
hagan, siempre que cubran los valores

